

Algeciras – Huila, 11 de mayo 2024

Señor: JUEZ REPARTO. E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CLARA YANETH SILVA TAMARA obrando propio - Accionado: GOBERNACIÓN HUILA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN HUILA – CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Derechos Vulnerados: DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA REPARACION POR VICTIMA.

Yo, CLARA YANETH SILVA TAMARA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 55199447 de ALGECIRAS (HUILA), actuando en nombre propio. Acudo a su despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de GOBERNACIÓN HUILA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN HUILA – CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL., por cuanto estas entidades vulneraron el derecho fundamental DERECHO AL TRABAJO, DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO A LA REPARACION POR VICTIMA. Consagrados en los artículos 25,13 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente y la ley 1448 de 2011 ley de víctimas. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1 yo soy LICENCIADA EN HUMANIDADES y tengo una especialización en PEDAGOGIA AMBIENTAL Ejercí mi labor en villa vieja entre otros municipios soy nacida y criada en el municipio de Algeciras Huila aparte soy víctima de la violencia desde el año 2006 y volví a hacer revictimizada en el año 2009 de lo cual voy anexar la constancia ya que ambos hechos están declarados en la unidad de víctimas, a causa de eso soy madre soltera cabeza de familia y me encuentro sin laborar ya que no puedo dejar lo poco que tengo ni a mis hijos para irme a otra parte es por eso que interpongo esta tutela para reclamar mi derecho al trabajo además pertenezco al único municipio PDET del Huila

Además también estoy protegida por el acuerdo de paz punto 5 en donde se declara la priorización de los municipios más afectados por el conflicto armado los municipios con desarrollo de enfoque territorial PDET así como lo es el municipio de Algeciras Huila.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”. De igual manera, la Corte Constitucional señala que: La educación es un derecho constitucional fundamental cuyo ejercicio materializa la dignidad humana, debido a que permite obtener conocimiento y, en esa medida, posibilita el desarrollo de los individuos.

Específicamente, la Corte ha señalado que el derecho fundamental a la educación: (i) es una herramienta necesaria para hacer efectivo el mandato de igualdad del artículo 13 superior, en tanto potencia la igualdad de oportunidades; (ii) es un instrumento que permite la proyección social del

ser humano y la realización de otros de sus demás derechos fundamentales; (iii) es un elemento dignificador de las personas; (iv) es un factor esencial para el desarrollo humano, social y económico; (v) es un instrumento para la construcción de equidad social, y (vi) es una herramienta para el desarrollo de la comunidad. Sentencia T-458 de 2013 Corte Constitucional La jurisprudencia ha entendido que la educación comprende cuatro dimensiones de contenido patrimonial, a saber: (i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, consistente en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas para ponerlas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso a este sistema. Sentencia T-666 de 2013 Corte Constitucional. La presentación del servicio educativo, atiende al derecho a la igualdad, recordemos que la Corte Constitucional señala que La educación constituye un bien especialmente valioso, entre muchas razones, porque representa una de las principales herramientas de inclusión e integración de las que dispone una sociedad. Sentencia T-294 de 2013 Corte Constitucional. La jurisprudencia de esta Corporación, ha reconocido que el derecho a una educación accesible acarrea la obligación correlativa a cargo del Estado de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas hacia la implantación de la enseñanza, y que la omisión de este deber vulnera los derechos a la educación y a la igualdad de oportunidades. De lo anterior se colige que existe un fundamento legal y constitucional para proteger el derecho fundamental a la educación de mi hijo, más aún cuando a través de éste se propende por la protección del bien común. Señor Juez, por último, quiero dejar presente que yo, como los demás miembros de la comunidad educativa de la sede escolar Los Negros, somos personas humildes, que históricamente hemos encontrado dificultades de acceso a la educación, residimos en una zona que ha sido golpeada por el conflicto; en virtud esto y de todo lo anterior descrito, le solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. SE PROTEJA MI DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO
2. QUE ME NOMBREN A TRABAJAR COMO DOCENTE EN UNA VACANTE TEMPORAL MIENTRAS SALE UNA VACANTE EN MI MUNICIPIO DE RESIDENCIA.
3. Que ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC revisar y actualizar la lista de RETEN SOCIAL INCLUYENDOME para la zona PDET.
4. COMO VICTIMA SEA PRIORIZADA;

COMO VICTIMA COLECTIVA YA QUE SOY CRIADA EN ALGECIRAS HUILA EL SEGUNDO MUNICIPIO DE COLOMBIA CON MAS AFECTACION EN EL CONFLICTO. Esto hace que todos los moradores con arraigo seamos víctimas del conflicto directa he indirectamente

JURAMENTO. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial. PRUEBAS. Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

ANEXO 1 DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

ANEXO 2 ARRAIGO

ANEXO 3 REGISTRO UNICO DE VICTIMAS

ANEXO 4 EXTRA JUICIO DE MADRE CABEZA DE FAMILIA

NOTIFICACIONES Accionante: CLARA YANETH SILVA TAMARA Tel. WhatsApp 3133180878  
clarajaneth05@hotmail.com

Accionadas: 1. Gobernación Huila Secretaría De Educación [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co) 2.  
CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)